

DIARIO OFICIAL

Año XLIV

Bogotá, jueves 13 de Agosto de 1908

Número 13361

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL	
Acto Legislativo número 1.º de 1908, por el cual se sustituyen los artículos 93, 99 y 178 de la Constitución, y el 2.º del Acto legislativo número 8 de 1905.....	809
Ley número 2 de 1908, adicional a la número 27 de 17 de Octubre de 1903, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por exacciones en la última rebelión.....	809
Ley número 3 de 1908, por la cual se aprueba un Tratado (sobre límites entre Colombia y el Ecuador).....	809
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 8 de Agosto de 1908... Tesorería general de la República—Movimiento de caja.....	809
Relación que manifiesta los productos y gastos habidos en la Aduana de Cartagena en el mes de Abril de 1908, y peso y valor de las mercaderías.....	810
Relación que manifiesta los productos y gastos habidos en la Aduana de Ocaña en el mes de Junio de 1908, y el peso y valor de las mercaderías.....	810
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Certificados de registro de marca de fábrica	810
Solicitud de registro de marca de fábrica...	811
Solicitudes de patente de privilegio.....	811
GOBIERNO DE CUENTAS	
Autos.....	811
Avisos oficiales.....	812

Asamblea Nacional

ACTO LEGISLATIVO N.º 1.º DE 1908 (6 DE AGOSTO)

por el cual se sustituyen los artículos 93, 99 y 178 de la Constitución, y el 2.º del Acto legislativo número 8 de 1905.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA :

Artículo 1.º El Senado se compondrá de tantos miembros cuantos Senadores correspondan a los Departamentos, a razón de uno por cada Departamento. Por cada Senador se elegirán dos suplentes.

Artículo 2.º Habrá en cada Departamento una corporación electoral que se denominará Consejo electoral departamental, elegido por los Consejos municipales.

Artículo 3.º La reunión de tres Consejos electorales de Departamentos contiguos forman el Colegio electoral.

Artículo 4.º Los Senadores serán elegidos por los Colegios electorales de los Departamentos.

Parágrafo. Cada Colegio electoral elegirá tres Senadores y sus respectivos suplentes.

Artículo 5.º Formará también Colegio el Consejo ó Consejos electorales del Departamento ó Departamentos que, después de formadas las agrupaciones respectivas, no alcanzaren a componer un grupo de tres Consejos electorales.

Parágrafo. El Colegio así formado elegirá el Senador ó Senadores y suplentes que correspondan a tales Departamentos, a razón de uno por cada Departamento.

Artículo 6.º La Cámara de Representantes se compondrá de tantos individuos cuantos correspondan a la población de la República, a razón de uno por cada ochenta mil habitantes.

Por cada Representante se elegirán dos suplentes.

Artículo 7.º Para las elecciones de Representantes la República se dividirá en tantos Distritos electorales cuantos les correspondan para que cada uno de éstos elija un Representante.

Compete a la ley, ó, a falta de ésta, al Gobierno, hacer la demarcación a que se refiere el párrafo anterior.

Los Distritos municipales cuya población exceda de ochenta mil almas, formarán Distritos electorales y votarán por uno ó más Representantes con arreglo a su población.

Las fracciones sobrantes de población en los Distritos municipales que se hallen en el caso previsto en el párrafo anterior, ó en el cómputo general de la República, que excedan de treinta mil almas, elegirán cada uno un Representante.

Artículo 8.º La ley puede autorizar la formación de circunscripciones electorales compuestas de tres Distritos electorales para que cada uno de ellos elija los que les corresponda.

Los Distritos municipales que se hallen en el caso del artículo anterior no podrán hacer parte de estas circunscripciones.

Artículo 9.º La ley reglamentará las disposiciones del presente Acto legislativo.

Artículo 10. Deróganse los artículos 93, 99 y 178 de la Constitución y el 2.º del Acto legislativo número 8 de 1905.

Dado en Bogotá, a seis de Agosto de mil novecientos ocho.

El Presidente,
ALFREDO VASQUEZ COBO

El Secretario, *Gerardo Arrubla*
El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 6 de 1908.
Publíquese y ejecútese.

R. REYES
El Ministro de Gobierno,
M. VARGAS

LEY NUMERO 2 DE 1908 (8 DE AGOSTO)

adicional a la número 27 de 17 de Octubre de 1905, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por exacciones en la última rebelión.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA :

Artículo 1.º Para que pueda dictarse fallo definitivo, cuando las pruebas consistan en informaciones de nudo hecho, se requiere que el reclamante ó quien lo represente, presenten, si no la han presentado ya, una relación de los bienes suministrados ó expropiados, de las sumas prestadas ó de los daños sufridos, acerca de la cual prestarán juramento ante el respectivo Jefe de la Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores ó ante un Juez.

Parágrafo. El perjurio en la relación será castigado como lo previenen las leyes penales, previo el juicio criminal correspondiente; y, además, si versare sobre un hecho sustancial y se probare de una manera evidente, el reclamante perderá su derecho a reclamar.

Artículo 2.º En caso de duda respecto a la documentación, el Ministerio de Re-

laciones Exteriores solicitará de los funcionarios ó autoridades que creyere conveniente los datos que juzgue necesarios para adquirir la plena certeza acerca de la fidelidad de las pruebas respectivas.

Artículo 3.º Si de las pruebas que obren en los autos ó de las ampliaciones que se practicaren, apareciere acreditado suficientemente que la reclamación es falsa, fraudulenta ó simulada, bien sea por actos imputables al reclamante ó a terceros, el Ministerio de Relaciones Exteriores ordenará que se saque copia de lo conducente y se remita al funcionario competente para la promoción y activa prosecución del respectivo juicio criminal contra quienes hubiere lugar, y en este caso no se pronunciará fallo definitivo sino hasta que el procedimiento haya cesado.

Artículo 4.º En lugar del Abogado consultor de la Sección de reclamaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Gobierno nombrará un Fiscal para que defienda los intereses de la Nación en las reclamaciones de que trata esta Ley. Este funcionario intervendrá en la perfección de los expedientes, pedirá las pruebas conducentes y cumplirá las demás funciones que le competen como Agente del Ministerio Público.

Artículo 5.º Quedan vigentes las disposiciones de la Ley 27 de 1903 que no se opongan a la presente, y en especial al artículo 17 de la misma.

Artículo 6.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, a 6 de Agosto de 1908.

El Presidente,
ALFREDO VASQUEZ COBO

El Secretario, *Gerardo Arrubla*
El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 8 de 1908.
Publíquese y ejecútese.

R. REYES
El Ministro de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO JOSE URRUTIA

LEY NUMERO 3 DE 1908 (10 DE AGOSTO)

por la cual se aprueba un Tratado (sobre límites entre Colombia y el Ecuador).

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el Tratado por el cual se fijan definitivamente los límites entre Colombia y el Ecuador; Tratado suscrito en esta capital el 24 de Mayo del presente año entre su Excelencia don Julio Bentancourt, Plenipotenciario Especial de Colombia, y su Excelencia el señor General don Julio Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Colombia.

Dada en Bogotá, a 8 de Agosto de 1908.

El Presidente,
ALFREDO VASQUEZ COBO

El Secretario, *Gerardo Arrubla*
El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 10 de 1908.

Publíquese y ejecútese.
R. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RELACION

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 8 de Agosto de 1908.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 99, a favor del señor Carlos Tamayo, Habilitado, por valor de gastos del <i>Boletín</i> de este Ministerio.....	85 ...	
Orden número 98, a favor del señor Bonifacio Navarro, por valor del aso de las oficinas de este Ministerio en Julio próximo pasado.....	10 ...	
Pagado por sueldos.....	2,759 07	2,804 07

Ministerio de Guerra.

Pagado por auxilios de marcha.....	62 48	
------------------------------------	-------	--

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 3298, a favor del señor Enrique Gamboa, Síndico, por valor de la pensión alimenticia de seis alumnas becadas en el monasterio de la Enseñanza en Junio último.....	90 ...	
---	--------	--

Orden número 3289, a favor del señor Jorge Rodríguez, por valor del arrendamiento de la casa número 10 de la carrera 8.ª para el Instituto Nacional de Artesanos en Junio último.....	15 ...	
---	--------	--

Orden número 3297, a favor del Hermano Hermentfroy, por valor de la pensión alimenticia de un alumno becado en el Colegio de San Bernardo en Junio último.....	6 ...	
--	-------	--

Orden número 3294, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, por valor de pensiones alimenticias de veintiocho alumnos becados en el Colegio de San Bartolomé en Junio del presente año.....	392 ...	
---	---------	--

Orden número 3286, a favor del Hermano Hilario, por valor de pensiones alimenticias de doce alumnos becados en el Colegio de San Juan Bautista de la Salle en Junio último.....	144 ...	
---	---------	--

Pagado por sueldos.....	6,744 25	7,891 25
-------------------------	----------	----------

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 819, a favor del Banco de Bogotá, por cuenta del undécimo con-tado mensual correspondiente a Julio último, según contrato sobre pago de li-branzas del Ferrocarril del Sur.....	525 ...	
--	---------	--

Orden número 821, a favor del señor Isaac Flórez, por cuenta de la mensualidad de Agosto para gastos en el camino del Boquerón de Ohipaque a Villavieco.....	150 ...	
--	---------	--

Ordenes números 296 y 298, a favor del señor Jesús Monroy, Habilitado, por valor de la anticipación para gastos en las obras del Capitolio y otros edificios nacionales del 8 al 8 del presente mes.....	3,000 ...	
--	-----------	--

Orden número 299, a favor del señor Carlos Camacho, Habilitado, por valor de los jornales de los conserjes ocupados en el aso de este Ministerio del 8 al 9 del presente mes.....	48 ...	
---	--------	--

Orden número 297, a favor del señor Benjamín Nates, Habilitado, por valor de la anticipación para gastos en la obra del Palacio de la calle de la Carrera del 8 al 8 del presente mes.....	1,000 ...	
--	-----------	--

Orden número 802, a favor del señor Gabriel E. O'Byrne, por cuenta del contrato		
---	--	--

Pasan.....	4,728 ...	10,267 75
------------	-----------	-----------